Rawson, 09 de septiembre de 2016.

------ **VISTOS:** ----------

------ Estos autos caratulados: **"C., J. c/ H. ART SA s/ Accidente (sistémico)"** (Expte. N° 23748-C-2015).----------

------ **CONSIDERANDO:** ----------

------ El Dr. E. A. M., letrado apoderado del actor presentó Recurso de Casación por la causal prevista en el inciso "a" del art. 291 del CPCC, contra la sentencia definitiva N° 26/15 (fs. 298/309), el que es concedido por la Cámara de Apelaciones de Puerto Madryn (fs. 334/335 vta.).----------

------ A fs. 342, el actor se presenta una vez más, desiste del recurso casación interpuesto a fs. 313/332 vta.; y solicita la remisión de la causa al Juzgado de Origen.----------

------ En consecuencia, y atento el estado de la causa corresponde hacer lugar a lo peticionado. Ello así, porque el Recurso de Casación es susceptible de desistimiento en cualquier estado anterior al dictado de la sentencia (Alberto J. Tessone, *Recursos extraordinarios**Recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley o doctrina legal*, Ed. Editora Platense, Año 2004; pág. 412).----------

------ Por ello, la Sala Civil, Comercial, Laboral, Contencioso Administrativo, de Familia y de Minería del Superior Tribunal de Justicia: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

------ 1º) **TENER** por desistido el recurso de casación interpuesto a fs. 313/332 vta., por la parte actora, sin regular honorarios.----------

2º) **REGÍSTRESE**, notifíquese y oportunamente devuélvase.----------

La presente resolución es dictada por dos miembros de la Sala, art. 28 de la

Ley V N° 3.----------

Fdo. Miguel Angel Donnet y Marcelo Alejandro H. Guinle Recibida en Secretaria el 09-09-2016.

Registrada bajo el N° 77/SRE/2016. CONSTE.

Fdo. Claudia Tejada - Secretaria.